

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

Don Joaquin de Burgos, vecino de esta ciudad, á nombre de D. Gerónimo Ortega y Andrés, residente en Linares, ha presentado á las dos de la tarde del dia 19 de Enero de 1877 una solicitud de registro denunciando de 45 pertenencias de la mina titulada «Mendizabal», de mineral carbon de piedra, sito en sitio llamado el llano de Retuerta, principio de un regajo que va al arroyo Fresnedero, terreno de Don Gabriel Lozano Sanchez, término de Bélmez, lindante al N. carril de la Retuerta y Carrascal, S. arroyo Fresnedero, E. camino de Entredicho y O. camino viejo de Entredicho cuyo mineral es carbon de piedra.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el referido terreno, desde la cual á la esquina S. O. de una Zahurda de D. Gabriel Lozano y Sanchez, direccion 82.º N. O. hay 515 metros. Desde él en direccion 29.º N. O. se medirán 840 metros y en direccion 209.º S. E. el resto hasta el largo total de las 45 pertenencias. Desde el mismo punto en direccion 119.º S. O. se medirán 115.º y en direccion 299.º N. E. el resto hasta el ancho de una pertenencia quedando el espacio que comprenden las 45 pertenencias que se solicitan.

Ha consignado en 30 de Enero de 1877 la cantidad de doscientas siete pesetas.

Y habiéndose declarado la caducidad del expediente Cardif, de Don Antonio Gonzalez Aguilar, cuyo terreno se pretende para el de «Mendizabal», por R. O. de 14 de Febrero último que es firme por la que se confirma el decreto de 20 de Junio de 1877 en el que se manda continúe dicho expediente «Mendizabal», he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público

blico en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 29 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1066.

No habiéndose recibido en la Excm. Diputacion provincial la copia del libro del censo electoral de varios pueblos, segun dispone el artículo 21 de la ley municipal vigente de 1870, espero que á la mayor brevedad posible remitan dicho documento los que no han llenado este servicio, sin escusa ni pretexto alguno.

Córdoba 29 de Mayo de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

úm. 1039.

Direccion general de Obras públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual.	
=	
Pesetas.	

Aguilar, con Arancel de 2 miriámetros.

7044

7044

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la «Gaceta» del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1175 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de «cien» pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de «diez» pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1879.

El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen

para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Aguilar, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1074.

Alcaldia Constitucional de la Carlota.

Don Angel Fernandez Chorot, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se arrienda en pública subasta por el año económico próximo de 1879 á 1880 la casa número primero calle Cabestani de esta poblacion, que sirvió de escuelas de niñas, bajo el tipo de sesenta y cinco pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en los dias 8 y 15 del próximo mes de Junio de doce á una de la tarde en esta Sala capitular, admitiéndose en el primero proposiciones que cubran la cantidad de su tipo, y en el segundo con la mejora del 5 por 100 y despues pujas á la llana.

Lo que se hace público por me-

dio del presente para la general inteligencia.

La Carlota 30 de Mayo de 1879.
—Angel Fernandez Chorot.—Francisco Millan, Secretario.

Núm. 1075.

Don Angel Fernandez Chorot, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que precede, se saca á pública subasta el arriendo por el año económico próximo de los derechos de asiento en la plaza de abastos de esta población, bajo el tipo de 273 pesetas 75 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que unido á su respectivo expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Cuya subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en esta Sala Capitular de once á doce de la mañana de los dias 8 y 15 de próxímó mes de Junio.

Y para inteligencia del las personas que quieran interesarse en referida subasta, se publica y fija el presente en la Carlota á 30 Mayo de 1879.—Angel Fernandez Chorot.—Francisco Millan, Secretario,

Núm. 1076.

Don Angel Fernandez Chorot, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobados como ingresos del presupuesto municipal ordinario para el año económico próximo de 1879 á 80 el arbitrio impuesto sobre el uso voluntario de pesos y medidas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su arriendo en subasta pública bajo el tipo de quinientas pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que unido á su respectivo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Cuya subasta en dos remates tendrá lugar en los dias ocho y quince de Junio próximo de diez á once de sus respectivas mañanas.

Y para su debida publicidad se fija el presente en la Carlota á 30 de Mayo de 1879. Angel Fernandez Chorot.—Francisco Millan, Secretario.

Núm. 1079.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo Garcia del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término sujeta al pago de la contribucion territorial en el año económico inmediato de 1879 á 1880, se encuentra espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, durante el espresado plazo.

Villafranca 26 de Mayo de 1879.
—Mateo Garcia del Prado.

Núm. 1053.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1879.

Dias.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
11	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
13	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	2	»	2	»	1	1	3	1	»	1	»	»	1	4
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
20	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
Total.	8	4	12	1	1	2	14	1	»	1	»	»	1	15

Córdoba 21 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 1054.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	2	»	»	2	1	»	»	1	»	3
13	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
14	1	»	»	1	1	»	1	2	»	3
15	»	»	1	1	»	1	»	1	»	2
16	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
17	2	»	»	2	»	»	»	»	»	2
18	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	2	»	2	»	2
20	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
Total.	6	3	4	10	2	3	1	6		16

Córdoba 21 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Don Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, encargo á los señores Jueces de primera instancia, Municipales, Gobernadores de provincia, Jefes de la guardia civil y demás individuos que constituyen la policia judicial, practiquen y hagan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la busca de las tres caballerías que con sus señas se expresarán á continuacion, y las que, caso de ser habidas, pondrán á disposicion de este juzgado y á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legitima adquisicion, cuyas caballerias fueron sustraídas en la noche del veinticuatro ó madrugada del veinticinco del cortijo de la Reina, término de esta Ciudad y propia del Licenciado don José Perez Bonilla.

Dada en Ecija á veinte y cinco Mayo de 1879. —Luis Funes. — Por mandato de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Señas de las caballerias.
Una yegua torda, con cinco dedos más de la marca, de ocho años, tuerta del izquierdo, errada en la derecha y en la izquierda
Otra castaña oscura, de la misma alzada, cerrada, de buenas formas como la anterior, herrada de la derecha y de la izquierda como la anterior.
Otra castaña clara, de la misma alzada y formas, algo gacha, reparada del izquierdo y herrada como las anteriores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado y Escribanía del actuario, se ha presentado en concurso necesario D. José Juliá Vilaplana, vecino y del Comercio de esta ciudad, y á su virtud se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean acreedores del D. José Juliá Vilaplana, para que se presenten en los autos dentro de dicho plazo con los titulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Gonzalez.—Por mandato de S. S., Manuel Guillen.

Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 3.

Para trasportes en pequeña velocidad de carbon vegetal y leña.

De una á otra estacion cualquiera de las líneas de Madrid á Ciudad-Real de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez.

Recorrido que han de efectuar las remesas para ser facturadas por esta tarifa. = Kilómetros.	Precio por tonelada de 1.000 kilogramos.		
	Carbon vegetal en seras	Leña gruesa y sarmiento.	Leña de ramaje en haces.
	Por wagones de 6 toneladas.	Por wagones de 8 toneladas.	Por wagones de 5 toneladas.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
60	>	>	26
70	>	>	26
80	>	>	27
90	>	42	27
100	46	44	28
110	49	45	28
120	52	47	29
130	55	48	29
140	58	50	30
150	60	51	32
160	62	53	34
170	64	54	36
180	66	56	38
190	68	57	40
200	70	59	42
210	72	61	44
220	74	62	46
230	76	63	48
240	78	64	50
250	80	65	52
260	82	66	54
270	84	67	56
280	86	68	58
290	88	69	60
300	90	70	62
310	92	71	63
320	94	72	64
330	96	73	65
340	98	74	66
350	100	75	67
360	101	76	68
370	102	77	69
380	103	78	70
390	104	79	71
400	105	80	72
410	106	81	73
420	107	82	74
430	108	83	75
440	109	84	76
450	110	85	77
460	111	86	78
470	112	87	79
480	113	88	80
490	114	89	81
500	115	90	82
510	116	91	83
520	116	92	84

Condiciones de aplicacion

1.^a Para disfrutar de los precios señalados anteriormente es condicion indispensable que los remitentes y consignatarios verifiquen por su cuenta la carga y descarga bajo la direccion de los empleados de la Compañía.

2.^a Los remitentes podrán exigir la aplicacion de la presente tarifa en los casos que no llenando la condicion de cargamento, les tenga más cuenta pagar el minimum de peso que se estipula para cada wa-

gon, segun la clase de combustible.

3.^a Se facilitarán bonos de retorno para que las seras vacías se facturen al tipo de 0,10 de real por tonelada y kilómetro, sujetándose el transporte á las demás condiciones de esta tarifa, excepto la que se refiere al minimum de peso.

4.^a En cambio de las rebajas de precios que se otorgan, la Compañía podrá exceder los plazos reglamentarios «un dia más por cada zona indivisible de 100 kilómetros en el trayecto que haya de

recorrer el transporte,» sin que por este hecho quede obligada á ninguna indemnizacion.

5.^a Esta tarifa será aplicada cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la factura por la general ó por otra especial que pudiera convenirles.

6.^a En todo lo que no sean contrarias á las presentes, son aplicables las demás conciones de la tarifa general.

Administracion principal de correos de Córdoba.

D. Eduardo Solier y Pacheco, Jefe honorario de Administracion civil y Administrador principal de Correos en comision de esta provincia.

En virtud del procedimiento que por la via de apremio sigue esta Administracion contra las personas responsables al alcance de ciento treinta y una pesetas y noventa y nueve centimos, para que efectuen su reintegro; cito y emplazo por segunda vez á Don Alejo Allue, oficial primero que fue de la misma, y cuyo domicilio no ha podido ser averiguado, para que en el término de de 15 dias se presente en estas oficinas á contestar lo que crea conveniente en las actuaciones seguidas contra Don Rafael Apolinario Illescas, como interventor que fué en esta principal durante la Administracion de aquel, y responsable en tal concepto del citado alcance, y si no lo verifica há lugar á la prosecucion del espediente, teniendo por consentido lo dispuesto en los reparos no contestados.

Córdoba 28 de Mayo de 1879.—Eduardo Solier.

Don Nemesio Martin y Sanz, Coronel graduado Comandante Fiscal de causas de esta Capitanía General.

Ignorándose el actual paradero de José Aguilar Gelsor, hijo de José y de Maria, natural de Córdoba, vecindado en Montoro, sustituto del Depósito de bandera y enganche para Ultramar en esta plaza, á quien estoy sumariando por el delito de haberse filiado con documentos ilegales y otros extremos.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido José Aguilar Gelsor, señalándole las prisiones militares de la ex-ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo indicado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Barcelona 10 de Mayo de 1879.—Nemesio Martin.—P. S. M., Miguel Reguera, Escribano.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «licitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquín Aumente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalupe, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Giménez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bar-

tolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, n.º m, 3. Pre-
tico, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de París.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la Imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero

de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuído á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los Planos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.